

**COMISIONES UNIDAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



I LEGISLATURA

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS SOCIALES DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122; apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, primer párrafo, 12 fracción II, 67 párrafos primero y tercero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y; artículos 103 fracción I, 104, 106, 196 y 197 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, someten a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente dictamen referente a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

I. PREÁMBULO

- I. La Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, por medio de los oficios con clave alfanumérica: MDPPOPA/CSP/3717/2019, turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, presentada por el diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

**COMISIONES UNIDAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



I LEGISLATURA

- II. Con fundamento en los artículos 256, 257 y 258 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, celebramos sesión ordinaria para dictaminar sobre la iniciativa propuesta y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso: I Legislatura, al tenor de los siguientes:

II. ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 03 de diciembre de 2019, el diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 36 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.
- II. El día 03 de diciembre de 2019, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó la iniciativa para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, mediante oficio con clave alfanumérica: **MDPPOPA/CSP/3717/2019**
- III. El día 06 de diciembre de 2019, se recibió el turno de la iniciativa para su análisis y dictamen, en la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la Ciudad de México.
- IV. El día 17 de diciembre de 2019 y de acuerdo al artículo 25 apartado A numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, se cumplieron los diez días hábiles para recibir observaciones ciudadanas sobre la iniciativa en mención. **Cabe destacar que, durante este periodo, no se recibieron observaciones**

En ese orden de ideas, estas Comisiones dictaminadoras emiten los siguientes:

III. CONSIDERANDOS

**COMISIONES UNIDAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



I LEGISLATURA

PRIMERO.- Las y los diputados integrantes de estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 122, apartado A, fracción II, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 3, 67 párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracción I y 74, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 85, fracción I, 86, 103, 104, 106, 187, 192, 196 y 197 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México son competentes para analizar y dictaminar la presente iniciativa.

SEGUNDO. - El presente dictamen es referente a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 36 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal, presentada por el Diputado Jesús Ricardo Fuentes Gómez. El objetivo de la Reforma planteada por el Diputado promovente, busca en esencia "El acceso a la cultura de las personas con discapacidad"

TERCERO. - El Diputado promovente, plantea como problema las barreras sociales y económicas que resultan de la desigualdad. El acceso a la educación, el empleo y los servicios son el principal problema en la inclusión social para las personas con discapacidad. A su vez, las barreras que impiden a las personas con discapacidad la participación en actividades culturales, pueden ser institucionales, personales, y/o sociales del entorno o relacionadas con las percepciones y la concienciación. En cualquier caso, van más allá de las barreras arquitectónicas. Si bien éstas son las más tratadas y las más evidentes, también cabe analizar todo un conjunto de factores que sitúan a la persona con alguna discapacidad muy al margen del consumo y la participación en diversas actividades de la vida diaria.

La persona con discapacidad, tradicionalmente ha tenido reducidas muchas posibilidades para el ocio y el entretenimiento, entre otros motivos, por la imposibilidad para acceder físicamente a los espacios culturales, sus servicios y productos. Si además añadimos que, paralelamente, parecen no haber sido consideradas como colectivos particularmente interesantes por los profesionales del sector, el resultado es una situación de total desigualdad que pasa desapercibida por gran parte de los "programas accesibles", que pretende eliminar los casos de desigualdad que se dan en el seno de la sociedad.

Al mismo tiempo y paradójicamente, de acuerdo con las encuestas realizadas entre las personas con discapacidad y sus organizaciones, la actividad que más

**COMISIONES UNIDAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



I LEGISLATURA

desearían emprender, pero que menos disfrutan es, además de viajar, la asistencia a eventos culturales.

Todo ello nos lleva a pensar que el acceso al consumo cultural, de personas con discapacidad, debería ser hoy en día un tema prioritario para legislar.

En cuanto a la vida cultural, toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

La Ciudad de México debe promover la participación en la vida cultural, el recreo, el tiempo libre y los deportes, asegurando el suministro de programas accesibles, como los teatros, museos, cines y las bibliotecas, garantizando que las personas con discapacidad tengan oportunidad de desarrollar y utilizar su capacidad creativa no sólo en su propio beneficio sino también para enriquecimiento de la sociedad.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, indica que se entiende por igualdad de oportunidades al proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social-cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.

CUARTO. En el año 2014, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), realizó una encuesta sobre personas con discapacidad. Según puede extraerse de la misma, que el 6.4% de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, también se estimó que 19.1 de cada cien hogares del país que representan a 6.14 millones de hogares, vivía al menos una persona con discapacidad.

Del total de personas con discapacidad, 4,196,875 son personas con discapacidad visual, y 2,405,855 son personas con discapacidad auditiva.

QUINTO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4o. Párrafo XI que:

"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad

**COMISIONES UNIDAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



I LEGISLATURA

creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.

La Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en su artículo 14 que:

“Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación”.

La Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, dispone en el artículo 26, lo siguiente:

Artículo 26.

La Secretaría de Cultura, diseñará y ejecutará políticas y programas orientados a:

I. Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las personas con discapacidad en el arte y la cultura;

II. Establecer condiciones de inclusión de personas con discapacidad para lograr equidad en la promoción, el disfrute y la producción de servicios artísticos y culturales;

III. Promover las adecuaciones físicas y de señalización necesarias para que tengan el acceso a todo recinto donde se desarrolle cualquier actividad cultural;

IV. Difundir las actividades culturales;

V. Impulsar el reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la Lengua de Señas Mexicana y la cultura de los sordos;

VI. Establecer la capacitación de recursos humanos, el uso de materiales y tecnología con la finalidad de lograr su integración en las actividades culturales;

VII. Fomentar la elaboración de materiales de lectura, inclusive en sistema Braille u otros formatos accesibles, y

VIII. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

La constitución Política de la Ciudad de México, establece en su artículo 8 fracción D; en cuanto a derechos culturales, lo siguiente:

Artículo 8 *Ciudad educadora y del conocimiento*

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

- a) Elegir y que se respete su identidad cultural, en la diversidad de sus modos de expresión;*
- b) Conocer y que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad;*
- c) Una formación que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;*
- d) Acceder al patrimonio cultural que constituye las expresiones de las diferentes culturas;*
- e) Acceder y participar en la vida cultural a través de las actividades que libremente elija y a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas, sin contravenir la reglamentación en la materia;*
- f) Ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación, siempre y cuando no se opongan a los principios y disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados internacionales y de esta Constitución;*
- g) Ejercer en libertad su derecho a emprender proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;*
- h) Constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura que contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades;*
- i) Ejercer la libertad creativa, cultural, artística, de opinión e información; y*
- j) Participar, por medios democráticos, en el desarrollo cultural de las comunidades a las que pertenece y en la elaboración, la puesta en práctica y la evaluación de las políticas culturales.*

2. Toda persona tiene derecho al acceso a los bienes y servicios que presta el Gobierno de la Ciudad de México en materia de arte y cultura.

**COMISIONES UNIDAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



I LEGISLATURA

3. *Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales. Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad.*

4. *Toda persona y colectividad podrá, en el marco de la gobernanza democrática, tomar iniciativas para velar por el respeto de los derechos culturales y desarrollar modos de concertación y participación.*

5. *El patrimonio cultural, material e inmaterial, de las comunidades, grupos y personas de la Ciudad de México es de interés y utilidad pública, por lo que el Gobierno de la Ciudad garantizará su protección, conservación, investigación y difusión.*

6. *El Gobierno de la Ciudad otorgará estímulos fiscales para el apoyo y fomento de la creación y difusión del arte y cultura.*

7. *Los grupos y comunidades culturales gozarán del derecho de ser reconocidos en la sociedad.*

SEXTO. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 22 y 27, respectivamente establecen que:

Artículo 22. *Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*

Artículo 27. *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.*

(...)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales dispone, en su artículo 15 que:

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:*

a) *Participar en la vida cultural;*

**COMISIONES UNIDAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



I LEGISLATURA

...

...

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

...

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, decreta en diversos artículos lo siguiente:

Artículo 4.

1.- Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.

Artículo 30.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad:

a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles;

b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles;

**COMISIONES UNIDAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



I LEGISLATURA

c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.

...

...

4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.

SÉPTIMO. En algunos países existen cines accesibles que logran propiciar que las personas con discapacidad puedan acudir al cine en las mejores condiciones posibles.

En España, cada vez son más las salas de cine que apuestan por la accesibilidad no sólo para personas que utilizan silla de ruedas sino para todo el colectivo de personas con discapacidad, especialmente para personas con discapacidad visual y auditiva.

Un ejemplo de ello es el proyecto "Cine Accesible" de la Fundación Orange y Navarra de Cine. Tal proyecto es una iniciativa para acercar a las salas a las personas con discapacidad visual y auditiva incorporando tecnología y mecanismos para paliar sus deficiencias auditivas o visuales.

El proyecto ha diseñado sesiones de cine abiertas a personas con y sin discapacidad y basadas en películas de estreno, desde 2007.

"Cine Accesible" ha contado con salas y programación estable en Bilbao, Madrid, Palma de Mallorca, Pamplona, Zaragoza, Valencia y Valladolid. Las salas cuentan, además, con bucle magnético permanente para usuarios de audífonos.

En Colombia, desde el año 2013 el Ministerio TIC ha venido desarrollando "Cine Para Todos", un espacio de entretenimiento y cultura incluyente que les permite a las personas con discapacidad disfrutar gratuitamente del séptimo arte mediante la incorporación de elementos accesibles a las películas ofrecidas en diversas funciones a lo largo del país. Además, promueve procesos de generación de capacidades para que las personas con discapacidad pasen de ser espectadores a creadores activos de contenidos audiovisuales.

**COMISIONES UNIDAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



I LEGISLATURA

Los cines accesibles, presentan características específicas para ambos tipos de discapacidad:

Accesibilidad auditiva

La sala de cine, cuenta con bucle magnético, se dota una pantalla de cinco metros de largo por medio metro de ancho, colocada debajo de la pantalla de proyección. En esta pantalla adicional, los espectadores con discapacidad auditiva siguen los diálogos de la película en forma de subtítulos. Estos textos son los diálogos de la película traducidos de forma literal, y atendiendo a un código de colores determinado. Este código de colores hace que resulte más fácil determinar quién de los protagonistas está hablando.

Además de los diálogos, se incluyen las indicaciones necesarias respecto de sonidos, golpes, gritos, música, etc, en definitiva todo aquello que completa la banda sonora de la película aparecerá reflejado como texto.

La colocación de una pantalla adicional, además de impedir que determinadas letras de color se pierdan en los fondos de la propia película, permite que los espectadores que no necesiten este apoyo vean la película sin subtítulo incrustado.

Accesibilidad visual

Las personas con discapacidad visual disponen de unos auriculares inalámbricos personales que se entregan a la entrada de la sala. A través de ellos reciben la audiodescripción, una locución da la información de todo aquello que sucede en pantalla y que tenga relevancia para la correcta comprensión de la película traducido a palabras. En ella se dan indicaciones de estética, situación de los personajes, reacciones, sentimientos... Todo aquello que es susceptible de ser percibido a través de la vista, traducido a palabras, de forma que la persona con discapacidad visual puede contextualizar perfectamente los diálogos del filme.

La audiodescripción se realiza y digitaliza en estudio. Técnicamente se editan lo que se llama bocadillos de sonido que son lanzados intercalados entre los diálogos de la película de manera que la persona con discapacidad visual recibe los sonidos originales a través de los altavoces de la sala, y únicamente el apoyo de audiodescripción por sus auriculares personales. Nadie que no tenga unos auriculares percibirá esta audiodescripción.¹

¹ Orange Fundación. (2018). "Cine Accesible". Recuperado 26/03/2020, desde <http://www.fundacionorange.es/cine-accesible>

**COMISIONES UNIDAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



I LEGISLATURA

Otro ejemplo, en lo que refiere al teatro, investigadores del Grupo de Investigación SoftLab de la Universidad Carlos III de Madrid han desarrollado 'Stage-sync', una tecnología destinada a que las personas con discapacidad auditiva y visual puedan disfrutar en el teatro de los espectáculos musicales.

A través de una aplicación de teléfono móvil o tablet se ven los contenidos de accesibilidad seleccionados por el espectador, sincronizados con el audio de la obra: el texto de los subtítulos o el vídeo pregrabado de la intérprete de lengua de señas. Utilizando técnicas de "deep learning" combinadas con procesamiento de audio consigue una sincronización perfecta entre la representación y los elementos de accesibilidad.

El primer musical con este sistema, fue "La familia Addams" en el Teatro Pérez Galdós, en España. ²

OCTAVO. Estas Comisiones Unidas consideran que es imprescindible situar el análisis desde las perspectivas transversales de derechos humanos, igualdad y no discriminación, donde las personas son sujetas plenas de derechos y en virtud de los preceptos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que México es parte.

NOVENO. El Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los siete días del mes de febrero del año dos mil diecinueve, emitió el decreto aprobado por el Pleno, por el que se reforman la denominación de la Ley y diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de marzo de 2019.

DÉCIMO. Derivado de lo anterior y para tener mayor claridad de lo que se pretende modificar, estas Comisiones Unidas presentan el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley en mención, la iniciativa propuesta por el Diputado promovente:

TEXTO VIGENTE EN LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON	TEXTO PROPUESTO EN LA INICIATIVA.	TEXTO PROPUESTO POR ESTAS COMISIONES DICTAMINADORAS
---	--	--

² Las Palmas, Teatro Pérez Galdós. "La Familia Addams". Recuperado 27/03/2020, desde <https://lafamiliaaddams.com/adaptado.html>

**COMISIONES UNIDAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



I LEGISLATURA

DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.		
<p>Artículo 36 ... I a VIII ...</p>	<p>Artículo 36... I a VIII... IX. Establecer un programa para promover el disfrute de proyecciones cinematográficas y las artes escénicas para personas con discapacidad visual y auditiva.</p>	<p>Artículo 36.- La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y el DIF-CDMX, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y a la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I a VIII..., y</p> <p>IX. Elaborar y ejecutar un programa accesible, para promover el pleno goce y disfrute de las artes escénicas y proyecciones cinematográficas para todas las personas con discapacidad.</p>

DÉCIMO PRIMERO. El Instituto de Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, organismo público descentralizado, responsable de coadyuvar con el Ejecutivo local y todas las áreas de la Administración Pública de la Ciudad de México en el diseño, supervisión y evaluación de las políticas públicas, leyes y acciones en materia de discapacidad, y que mantiene contacto permanente con

**COMISIONES UNIDAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



I LEGISLATURA

personas y organizaciones de la sociedad civil en materia de discapacidad, envió a estas Comisiones Unidas, observaciones al proyecto de dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción IX del artículo 36 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.

En el que precisa que "restringir sólo a la discapacidad visual y auditiva excluye a otros tipos de discapacidad propiciando medidas discriminatorias y restrictivas al pleno goce de los derechos culturales". Por lo que sugiere que la redacción de la fracción incluya a **todas** las personas con discapacidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Finalmente, por todas las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones Unidas de Derechos Humanos y la de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, emiten el siguiente:

IV.-RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se aprueba con modificaciones la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar de la siguiente manera:

DECRETO

ÚNICO. - Se adiciona la fracción IX al artículo 36 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 36.- La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México, en coordinación con el Instituto y el DIF-CDMX, promoverá el derecho de las personas con discapacidad a la cultura, la recreación, el desarrollo de sus capacidades artísticas y a la protección de sus derechos de propiedad intelectual. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

- I. a VIII, y
- IX. Elaborar y ejecutar un programa accesible, para promover el pleno goce y disfrute de las artes escénicas y proyecciones cinematográficas para todas las personas con discapacidad.**

**COMISIONES UNIDAS
DE DERECHOS HUMANOS
Y LA DE INCLUSIÓN, BIENESTAR
SOCIAL Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS
SOCIALES.**



I LEGISLATURA

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente decreto en la gaceta oficial de la Ciudad de México

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los _____ días del mes de _____ de 2020.